



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	<b>John Mario Chaverra Flórez</b>
Demandado	<b>César Augusto Castrillón Gómez, Mónica Andrea Guerrero Galeano</b>
Radicado	05001-40-03-013-2018-01317 00
Auto	Sustanciación No. 338
Asunto	No procede solicitud de dar trámite a la tacha- Requiere apoderada-

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandada, mediante el cual solicita dar trámite a la tacha de falsedad por considerar que ha desaparecido la causa de la negación, ya que al encontrarse el expediente digitalizado se pueden obtener del mismo las copias que sean necesarias en virtud del Decreto 806 de 2020, el Despacho le hace saber que la oportunidad procesal para la tacha venció, que el auto que negó dicho trámite se encuentra ejecutoriado y el rechazo se dio antes de entrar en vigencia el Decreto 806 de 2020, motivo por el cual su petición no es procedente – Cada acto procesal culmina con la legislación vigente al momento de su iniciación -

De igual manera se le hace saber que de conformidad con el artículo 117 del C.G.P. los términos son perentorios e improrrogables.

Finalmente, respecto a la sustitución del poder que hace la Dra. Betty del Socorro Ciro Murillo a la Dra. Viviana Ciro Ramírez, previo a reconocerle personería y a compartir el expediente, indicará su correo electrónico que deberá coincidir con el del Registro Nacional de Abogados, artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 077 Fijado en un lugar visible de la  
secretaría del Juzgado hoy 10 DE MAYO DE 2021 a  
las 8:00 A.M.

Leidy Johanna Uribe Rico  
La secretaria

**Firmado Por:**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f82c8e9a28f92fdb72715e9ac2a9bcb28db354be200aaeb0652169ffa8f  
74c5**

Documento generado en 07/05/2021 11:07:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**